



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Procedimiento	Prendario
Radicado	2020 149
Demandante	WBER DE J. POSADA
Demandante	JHON A. BERNAL
Síntesis	resuelve

En escrito allegado vía correo electrónico solicita la apoderada de la parte demandante, se acepta la DACION celebrada entre las partes de este asunto.

Al respecto se tiene, que la dación en pago es, por tanto, una extinción por pago con objeto distinto al debido. Por su misma naturaleza y amparada legalmente para aceptar el pago por parte del deudor, a través de la transmisión de un dominio por el acreedor, no es muy dado a concretarse rápidamente, principalmente por el valor y porque se está recibiendo un bien que no se esperaba obtener.

La Corte Suprema de Justicia ha reconocido que *"si bien la figura de la dación en pago no se encuentra debidamente reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano, y de allí las confusiones que se presentan respecto de su interpretación, ha quedado claro que ante todo **es una figura legal que constituye una forma de extinguir las obligaciones**».*

El **Código Civil** estipula, sin mencionarla específicamente, en varios **artículos**, como el 1562 cuando menciona las obligaciones facultativas y artículo 1627, en su inciso 2, al aceptar **que el acreedor tiene derecho a que le entregan el objeto mismo de la deuda** y, por ello, que no lo obliguen a cobrar una cosa diferente a la que le deben.

Revisado el contrato de prenda adjunto, se tiene que si bien esta suscrito tanto por el demandante, como por el demandado, este último no hizo presentación personal del mismo.

Además de lo anterior, se indica en el escrito que se adjunta copia del formulario del traspaso, debidamente diligenciado y este no aparece.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

Requerir al demandado, señor JHON ALVEIRO BERNAL OCHOA, para que haga presentación personal del contrato de DACION EN PAGO.

Adjuntarse, la copia del formulario del traslado.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8ec8b245ae833e9d07f673d19bc147ec0c4dc7d3415cab05d8a8759bd09fb**
Documento generado en 14/07/2021 09:23:23 PM